

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 16 DE AGOSTO DEL 2024

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 015

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KJ6-15371	MAURICIO MANZANO MANROY	VSC No. 000611	18/06/2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIESEIS (16) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: Carlos Alberto Alvarez Coronado / Abogado



Radicado ANM No: 20249070595431

San José de Cúcuta, 29-07-2024 08:37 AM

Señor (a) (es):

MAURICIO MANZANO MONROY

EXP. KJ6-15371

Email: MauricioManzano2016@hotmail.com mauriciomanzano1@hotmail.com

Teléfono: 5623213

Celular: 3134205272

Dirección: CL 7 MANZANA 7 0 CS 14

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: ABREGO

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No.000611 DEL 18 DE JUNIO DEL 2024. EXP. KJ6-15371

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **KJ6-15371**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No.000611** del 18 de junio de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20249070592301** de fecha 21 de junio del 2024; se conminó A **MAURICIO MANZANO MONROY**. para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **MAURICIO MANZANO MONROY.**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **MAURICIO MANZANO MONROY.**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **KJ6-15371** se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No.000611** del 18 de junio de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC No.000611** del 18 de junio de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No.000611** del 18 de junio de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la página

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20249070595431

web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 000611 DEL 18 DE JUNIO DEL 2024.**

Atentamente,

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "RESOLUCIÓN VSC No. 000611 DEL 18 DE JUNIO DEL 2024"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Revisó: "No aplica".

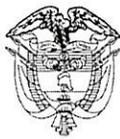
Fecha de elaboración: 26-07-2024 11:56 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente Minero

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000611 DE

(18 de junio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 346 del 30 de mayo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de enero de 2010 se suscribió el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No KJ6-15371, entre la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y los Señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031 localizado en jurisdicción del municipio de ABREGO, departamento de Norte de Santander, El citado contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de octubre de 2010, con una duración total de treinta (30) años.

Mediante auto PARCU No 0823 del 17 de agosto de 2017, se aprobó el programa de trabajos y obras PTO, presentado por el titular.

A través de la Resolución No 0595 del 30 de junio de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR resolvió otorgar Licencia Ambiental. La duración será por la vida útil del proyecto.

Mediante Resolución No VSC-000742 del 13 de julio del 2017, se resolvió ACEPTAR la solicitud de renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, presentada por los titulares, la anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. KJ6-15371, el cual continúa siendo de treinta (30) años y cuyas etapas quedarán así: Exploración: 6 meses y 16 días. Construcción y Montaje: 0. Explotación: 29 años, 5 meses y 14 días. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la resolución. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de octubre de 2017.

Mediante Auto PARCU No 0018 de 26 de enero 2024, notificado por medio del estado jurídico No. 006 del 30 de enero del 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

(...)” Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular minero, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando la póliza minero ambiental.

Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular minero, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*lo anterior, toda vez que se determina inactividad en el área del contrato por más de seis meses sin la debida autorización de la autoridad minera. Por tanto, es del caso conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.
(...)*

A la fecha de producción del presente acto administrativo, se logró identificar que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, el titular del Contrato de Concesión No KJ6-15371, no ha subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales insolutas antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No KJ6-15371, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

“ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad, según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, corresponde a la siguiente:

“(...) la ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado”¹.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

“Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso².

En línea con lo anterior, la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No KJ6-15371 establece lo siguiente:

"CADUCIDAD. LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.3 La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el código de minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos - 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, (...)"

Además, se han evidenciado el incumplimiento de las obligaciones mineras, las cuales fueron requeridas mediante acto administrativo, como se muestra detalladamente a continuación.

Mediante el Auto **PARCU No 0018 del 26 de enero de 2024**, se requiere al titular bajo causal de caducidad, para que allegar lo siguiente:

- La póliza minero ambiental.
- La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado N° 006 del 30 de enero del 2024, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de febrero del 2024, sin que a la fecha los señores MAURICIO MANZANO MONROY y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA hubieren acreditado y/o pronunciado del cumplimiento de lo requerido.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir los titulares del contrato de concesión No KJ6-15371, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280 PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)"

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

Así mismo, se tiene que una vez revisado el Estado de Cartera del Contrato de Concesión No KJ6-15371, se estableció que los titulares adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, razón por la cual, se procederá a declarar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- La suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 426.269), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2011.
- La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 861.157), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2012.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los Artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No KJ6-15371 suscrito con los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° KJ6-15371, suscrito con los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No KJ6-15371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, en su condición de titulares del contrato de concesión No KJ6-15371, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, titulares del contrato de concesión No KJ6-15371, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 426.269), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2011.
- La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 861.157), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de visita habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de visitas, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No KJ6-15371. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No KJ6-15371, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, en su condición de titulares del contrato de Contrato de Concesión No KJ6-15371, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Alexandra Arias Aguilar, Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinadora PAR CÚCUTA
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSCS-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
Nit: 900.500.018-2

31 JUL 2024

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida calle 26 No 59-51 Edificio Argos
Bogotá, D.C - Colombia

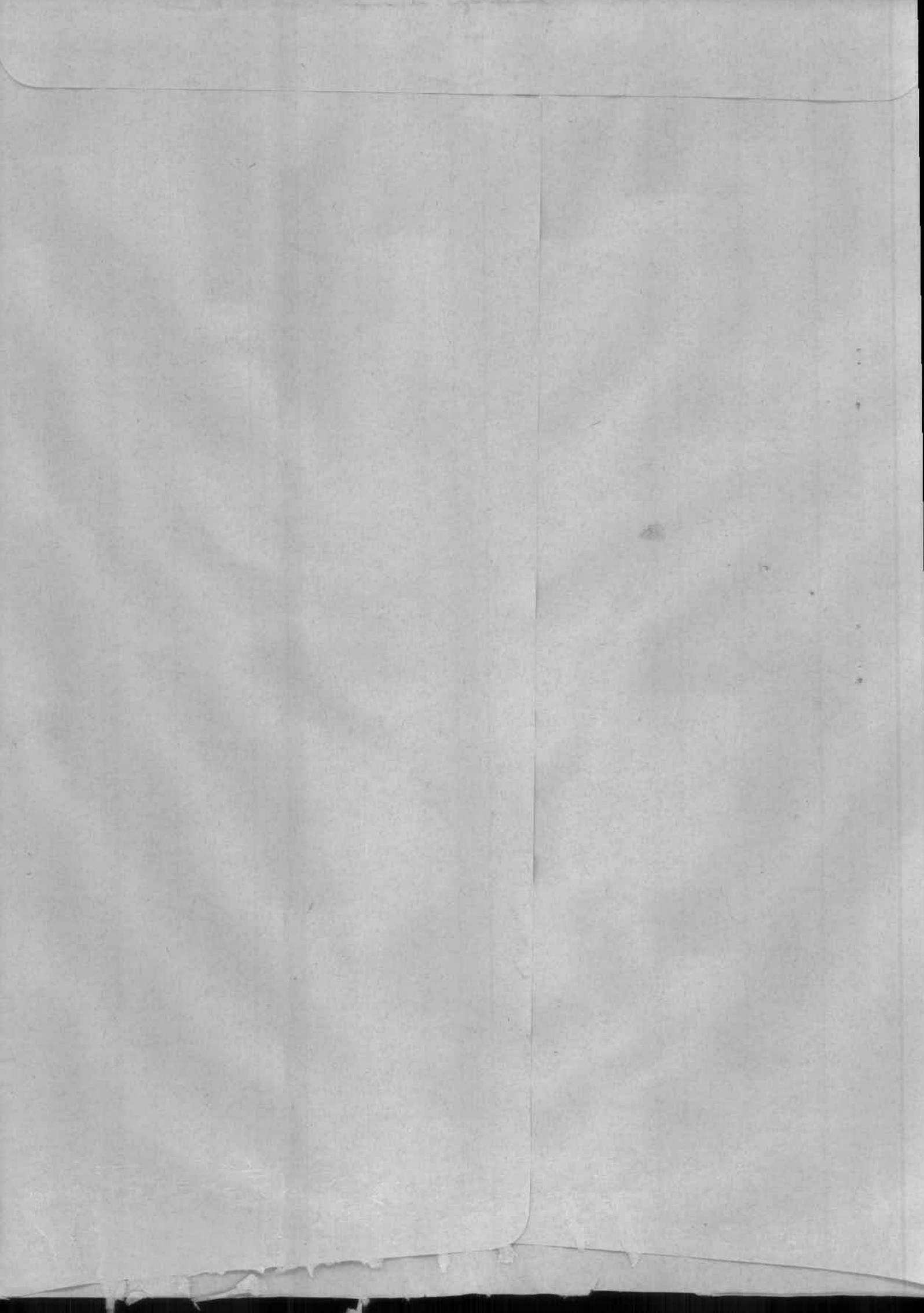
Recibido: CCCCG

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

PRINDEL Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/>		*130038922004*	
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bta. Tel: 7560245		Fecha de Imp: 31-07-2024 Fecha Admisión: 31 07 2024	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA		Peso: 1 Zona:	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		Unidades: Manif Padre: Manif Men:	
Destinatario: MAURICIO MANZANO MONROY NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION ... CALLE 7 MANZANA 7 0 CS 14 Tel. 3134205272 ABREGO - NORTE DE SANTANDER		Valor Declarado: \$ 10,000.00	
Referencia: 20249070595431		Valor Recaudado:	
Observaciones: DOCUMENTOS DE FOLIOS L:1 W:1 H:1 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM		Inciden	
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		C.C. o Nit: Fecha: 12/08/2024	

PRINDEL Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/>		*130038922004*	
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bta. Tel: 7560245		Fecha de Imp: 31-07-2024 Fecha Admisión: 31 07 2024	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA		Peso: 1 Zona:	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		Unidades: Manif Padre: Manif Men:	
Destinatario: MAURICIO MANZANO MONROY NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION ... CALLE 7 MANZANA 7 0 CS 14 Tel. 3134205272 ABREGO - NORTE DE SANTANDER		Valor Declarado: \$ 10,000.00	
Referencia: 20249070595431		Valor Recaudado:	
Observaciones: DOCUMENTOS DE FOLIOS L:1 W:1 H:1 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM		Inciden	
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		C.C. o Nit: Fecha: 12/08/2024	

Mauricio Manzano Monroy
Radiadoo 20249070595431
Cl 7 Manzana 7 0 CS 14
Abrego (Norte de Santander)





Radicado ANM No: 20249070595431

San José de Cúcuta, 29-07-2024 08:37 AM

Señor (a) (es):

MAURICIO MANZANO MONROY

EXP. KJ6-15371

Email: MauricioManzano2016@hotmail.com mauriciomanzano1@hotmail.com

Teléfono: 5623213

Celular: 3134205272

Dirección: CL 7 MANZANA 7 0 CS 14

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: ABREGO

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No.000611 DEL 18 DE JUNIO DEL 2024. EXP. KJ6-15371

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **KJ6-15371**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No.000611** del 18 de junio de 2024 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20249070592301** de fecha 21 de junio del 2024; se conminó A **MAURICIO MANZANO MONROY**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **MAURICIO MANZANO MONROY**., por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **MAURICIO MANZANO MONROY**., que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **KJ6-15371** se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No.000611** del 18 de junio de 2024 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCIÓN VSC No.000611** del 18 de junio de 2024 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No.000611** del 18 de junio de 2024 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", en la página

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20249070595431

web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 000611 DEL 18 DE JUNIO DEL 2024.**

Atentamente,

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "RESOLUCIÓN VSC No. 000611 DEL 18 DE JUNIO DEL 2024"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-07-2024 11:56 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente Minero

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000611 DE

(18 de junio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 346 del 30 de mayo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de enero de 2010 se suscribió el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No KJ6-15371, entre la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y los Señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031 localizado en jurisdicción del municipio de ABREGO, departamento de Norte de Santander, El citado contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de octubre de 2010, con una duración total de treinta (30) años.

Mediante auto PARCU No 0823 del 17 de agosto de 2017, se aprobó el programa de trabajos y obras PTO, presentado por el titular.

A través de la Resolución No 0595 del 30 de junio de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR resolvió otorgar Licencia Ambiental. La duración será por la vida útil del proyecto.

Mediante Resolución No VSC-000742 del 13 de julio del 2017, se resolvió ACEPTAR la solicitud de renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, presentada por los titulares, la anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. KJ6-15371, el cual continúa siendo de treinta (30) años y cuyas etapas quedarán así: Exploración: 6 meses y 16 días. Construcción y Montaje: 0. Explotación: 29 años, 5 meses y 14 días. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la resolución. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de octubre de 2017.

Mediante Auto PARCU No 0018 de 26 de enero 2024, notificado por medio del estado jurídico No. 006 del 30 de enero del 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

(...)" Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular minero, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando la póliza minero ambiental.

Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular minero, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

lo anterior, toda vez que se determina inactividad en el área del contrato por más de seis meses sin la debida autorización de la autoridad minera. Por tanto, es del caso conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.

(...)

A la fecha de producción del presente acto administrativo, se logró identificar que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, el titular del Contrato de Concesión No KJ6-15371, no ha subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales insolutas antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No KJ6-15371, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad, según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, corresponde a la siguiente:

"(...) la ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado".

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

¹ Corte Constitucional, (1998). Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso².

En línea con lo anterior, la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No KJ6-15371 establece lo siguiente:

"CADUCIDAD. LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.3 La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el código de minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos - 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, (...)"

Además, se han evidenciado el incumplimiento de las obligaciones mineras, las cuales fueron requeridas mediante acto administrativo, como se muestra detalladamente a continuación.

Mediante el Auto PARCU No 0018 del 26 de enero de 2024, se requiere al titular bajo causal de caducidad, para que allegará lo siguiente:

- La póliza minero ambiental.
- La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado N° 006 del 30 de enero del 2024, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de febrero del 2024, sin que a la fecha los señores MAURICIO MANZANO MONROY y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA hubieren acreditado y/o pronunciado del cumplimiento de lo requerido.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir los titulares del contrato de concesión No KJ6-15371, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280 PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)"

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-993 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

Así mismo, se tiene que una vez revisado el Estado de Cartera del Contrato de Concesión No KJ6-15371, se estableció que los titulares adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, razón por la cual, se procederá a declarar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- La suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 426.269), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2011.
- La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 861.157), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2012.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los Artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No KJ6-15371 suscrito con los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° KJ6-15371, suscrito con los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No KJ6-15371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C. 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, en su condición de titulares del contrato de concesión No KJ6-15371, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C. 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, titulares del contrato de concesión No KJ6-15371, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 426.269), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2011.
- La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 861.157), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los valores adeudados por concepto de visita habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de visitas, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No KJ6-15371. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No KJ6-15371, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C. 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C. 13.352.031, en su condición de titulares del contrato de Contrato de Concesión No KJ6-15371, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Alexandra Arias Aguilera, Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinadora PAR CÚCUTA
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Va. Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSCS-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM